

SEGUNDA INSTANCIA

CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: HIPOTECARIO

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes _____

DEMANDANTE(S)

LUIS EDGAR ACEVEDO ARENAS

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

APODERADO(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

No. T.P

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

HOMER DEL CARMEN MARTINEZ ARENAS

Nombre(s)

1er. Apellido

2do. Apellido

No. C.C. ó NIT

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

ANEXOS: _____

#2°

RADICADO PROCESO:

FIRMA APODERADO

CALLE 8 No. 1-17 Piso 7. Cor. número: 604 499. Fax: 600 8666. 010-8700. A.A. 056965

Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza

PROD. 74 - ENE. 20

2013-00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono: 2432801

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2014

Oficio No. 0588

14475 31-MAR-'14 12:48

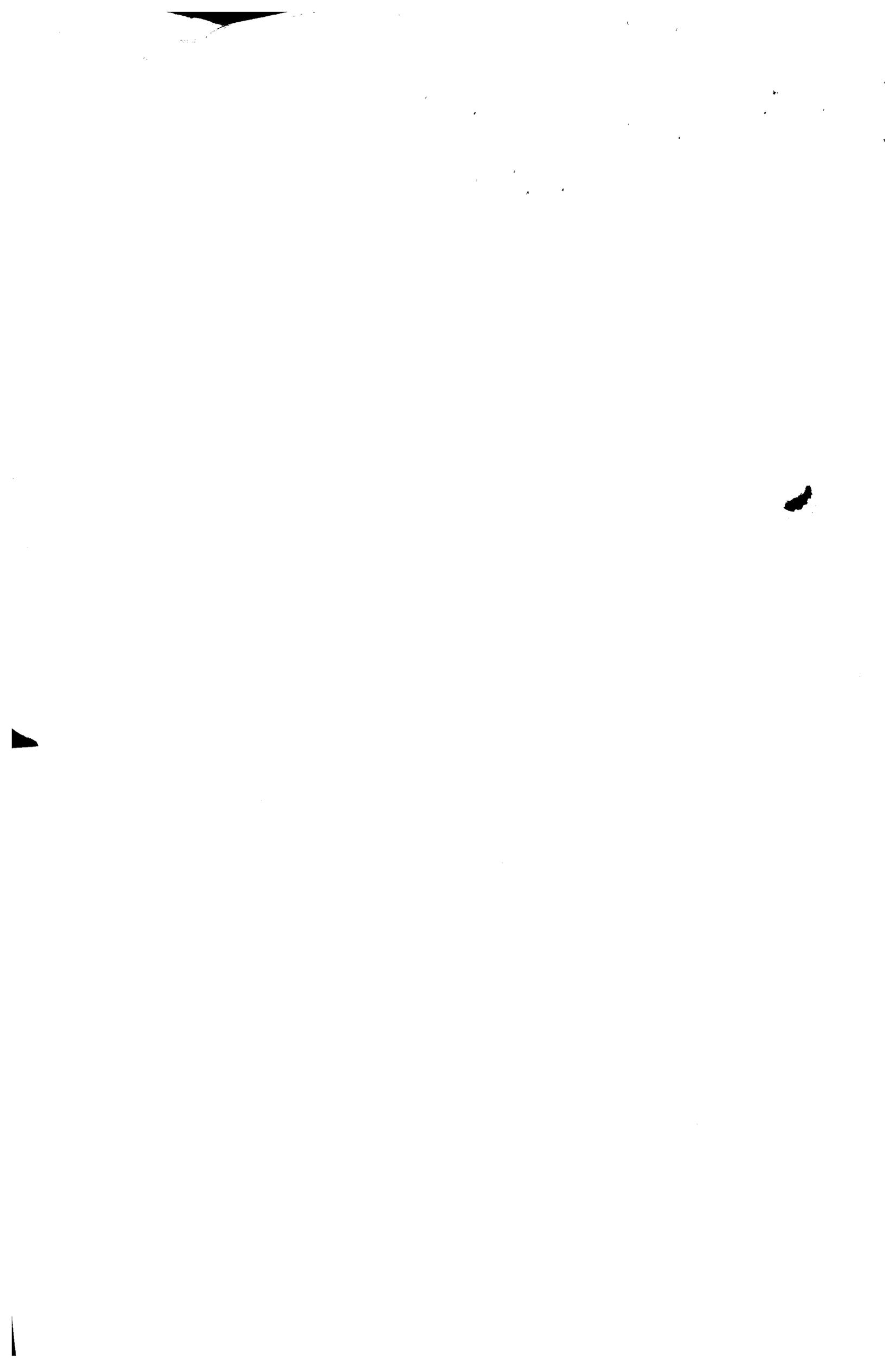
Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Ciudad

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0136 DE LUIS ÉDGAR
ACEVEDO ARANDA CONTRA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ
ARENAS**

Comunicamos a usted, que este juzgado mediante providencia de fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), concedió el recurso de apelación en efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto contra el auto de fecha 6 de febrero de 2014, para que sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Motivo por el cual con el presente le estamos enviando en un (1) cuaderno de 51 folios respectivamente.

Atentamente,


LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO
SECRETARIO





2

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 03/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रस्य

GRUPO

APELACION AUTO

१११५३

SECUENCIA: 11153

FECHA DE REPARTO: 03/04/2014 02:17:03p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD329980
17096479

LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
JOSE ANTONIO JARA CALDERON JARA CALDERON

01
03

OBSERVACIONES: JUZG. 4 CIVIL MPAL EJECUTIVO 2013-0136 OF. 0588 1 CUAD. EN FOTOCOPIAS

KY KEH009

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yenny A. Zamudio
yzamudir
Yenny Alexandra Zamudio Taveros

REPARTO009
TAKTAT

v. 2.0

QW

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 04 ABR 2014 Hora: _____
Recibido por: _____

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTA D.C. 07 DE ABRIL DE 2014. RADICADO EN LA FECHA CON EL
NUMERO 2013-00136 (SEGUNDA INSTANCIA) Y AL DESPACHO DEL SEÑOR
JUEZ EN LA MISMA.

LA SECRETARIA,



YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Once (11) de abril de dos mil catorce (2014)

Exp. No. 2013-136

ADMÍTESE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión tomada por el Juzgado 4° Civil Municipal de ésta ciudad en auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), que revocó el numeral 2° del proveído de septiembre 3 de 2013 que había decretado la suspensión del proceso.

Al tenor de lo previsto en el artículo 359 del CPC, córrase traslado al apelante por tres días para que lo sustente.

NOTIFIQUESE

ALBERTO QUIÑÓNEZ
JUEZ

YR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	22 APR 2014
Notificado el anterior auto por anotación en estado No.	14
de la fecha:	
Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

PROCESO No. 2013-00136 (2ª Inst.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril 23 de 2014-

En la fecha queda en traslado de la parte recurrente-demandada, el recurso de apelación concedido, para que lo sustente por el término de tres (3) días, los cuales vencen el veinticinco (25) de los mismos, a la hora de las 5 p.m. (Art. 359 P.C.).


YOLANDA LUCÍA ROMERO PRIETO
Secretaria

FISCALIA
SECCIONAL

DESAPACHADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. X

FGN-CTI-GPE- 19513
Bogotá, D.C. Julio de 2013

URGENTE

Recibido:

Fecha:

Clase:

28 JUL 2013

Señores
JUIZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 3
TEF 3411129
Ciudad

SISTEMA ORAL ACUSATORIO
RDO. 110016000049201112363 JN123
DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

En desarrollo a la Orden a Policía Judicial, emanada por el Fiscal 88 SECCIONAL y en calidad de Investigador Criminalístico, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, Grupo de Patrimonio Económico, cordialmente solicito se sirva indicar a quien CERTIFICAR SI ANTE ESE DESPACHO SE ADELANTA Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario siendo demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. No 17021089

De ser positivo remitir copia de la demanda y las decisiones de fondo.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE a fin obre dentro del proceso, que adelanta en la Fiscalía Seccional en referencia.

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA RIVEROS TELLO - BRASIL 33
Investigador Criminalístico
CARRERA 33 No 18- 33 PRIMER PISO AL FONDO
EDIFICIO MANUEL CAONA SALON A
CTI- PATRIMONIO ECONOMICO
Beatriz.rtiveros@fiscalia.gov.co
3183418200

LEY 1142 DE 2007 (JUNIO 28), ART. 49: EL ART. 300 LEY 906/2004 CPP QUEDARA ASI: PÁRRAFO 4: LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR LA COLABORACION QUE SOLICITEN LAS UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA INDAGACION E INVESTIGACION PARA LA ELABORACION DE LA MISMA ELABORACION DE LOS ACTOS URGENTES Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS METODOLÓGICOS, RESPECTIVAMENTE; SO PENA DE LAS SANCIONES QUE HAYA A LUGAR

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION SECCIONAL BOGOTÁ D.C
UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
CARRERA 33 No 18-33 PRIMER PISO
CONMUTADOR 2371714 CELULAR 3183418200

19513



FISCALIA
DE BOGOTÁ

FGN-CTI-GPE- 19513

Bogotá, D.C Julio de 2013

DESBANDO DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

URGENTE

Recibido:

Fecha:

Clasificación:

28 JUL 2013

Señores

JUIZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No 14-33 PISO 3

TEF 3411129

Ciudad

SISTEMA ORAL ACUSATORIO

RDO. 110016000049201112363 JN123

DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

En desarrollo a la Orden a Policía Judicial, emanada por el Fiscal 88 SECCIONAL y en calidad de Investigador Criminalístico, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, Grupo de Patrimonio Económico, cordialmente solicito se sirva indicar a quien CERTIFICAR SI ANTE ESE DESPACHO SE ADELANTA Proceso Ejecutivo Con Título Hipotecario siendo demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA C.C. No 17021089

De ser positivo remitir copia de la demanda y las decisiones de fondo.

Lo anterior se requiere con carácter URGENTE a fin obre dentro del proceso, que adelanta en la Fiscalía Seccional en referencia.

Cordialmente,

BEATRIZ HELENA RIVEROS TELLO - BRASIL 33
Investigador Criminalístico
CARRERA 33 No 18- 33 PRIMER PISO AL FONDO
EDIFICIO MANUEL SAONA SALON A
CTI- PATRIMONIO ECONOMICO
Beatriz.rtiveros@fiscalia.gov.co
3183418200

LEY 1142 DE 2007 (JUNIO 28), ART. 49: EL ART. 300 LEY 906/2004 CPP QUEDARA ASI: PARRAFO 4: LOS ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES ESTAN OBLIGADOS A PRESTAR LA COLABORACION QUE SOLICITEN LAS UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LA INDAGACION E INVESTIGACION PARA LA ELABORACION DE LA MISMA ELABORACION DE LOS ACTOS URGENTES Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS METODOLÓGICOS, RESPECTIVAMENTE, SO PENA DE LAS SANCIONES QUE HAYA A LUGAR

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION SECCIONAL BOGOTÁ D.C.
UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO
COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMAO
CARRERA 33 No 18-33 PRIMER PISO
CONMUTADOR 2971714 CELULAR 3183418200

19513





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 03/09/2013

RAD: 2013-0136

Estando en oportunidad procesal, estudiando el memorial radicado pro el Juzgado de Origen, obrante a folios 44 a 46 del cuaderno principal, además la petición del apoderado de la parte activa vista a folio 41, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR Y TENER EN CUENTA** la petición de la Fiscalía General de la Nación Unidad de Patrimonio Económico, en consecuencia se ordena a la parte pasiva cancelar las expensas necesarias, Copia Íntegra del Expediente, a fin de enviar lo pedido por dicho ente.

SEGUNDO: **NO TIENE EN CUENTA** la petición realizada por el apoderado de la parte activa obrante a folio 41.

NOTIFIQUESE,

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053

Hoy 05/09/2013

El Secretario

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. 03/09/2013

RAD: 2013-0136

Estando en oportunidad procesal, estudiando el memorial radicado pro el Juzgado de Origen, obrante a folios 44 a 46 del cuaderno principal, además la petición del apoderado de la parte activa vista a folio 41, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y TENER EN CUENTA la petición de la Fiscalía General de la Nación Unidad de Patrimonio Económico, en consecuencia se ordena a la parte pasiva cancelar las expensas necesarias, Copia Íntegra del Expediente, a fin de enviar lo pedido por dicho ente.

SEGUNDO: NO TIENE EN CUENTA la petición realizada por el apoderado de la parte activa obrante a folio 41.

NOTIFIQUESE,

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053

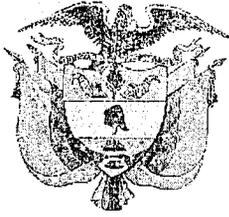
Hoy 05/09/2013

El Secretario

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)**

Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., 03/09/2013

Radicado 2013-0136

**EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de LUIS EDGAR ACEVEDO
ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Marzo de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para "**TRÁMITE Y FALLO**", enviado por reparto, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

Procede el Juzgado a Resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el proveído de fecha 17 de junio de 2013, por parte del apoderado de la parte activa, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Para lo cual se exponen los siguientes,

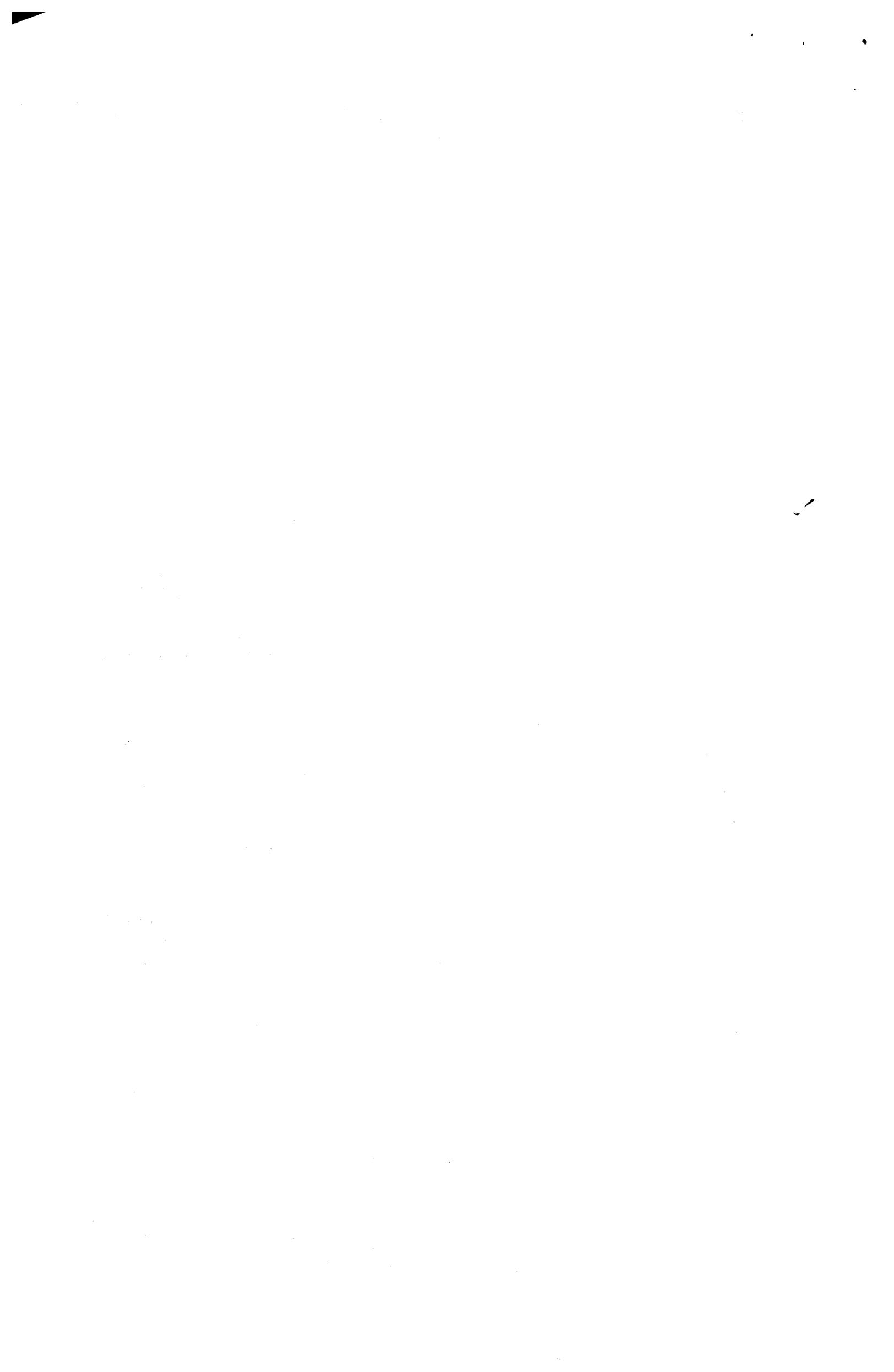
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

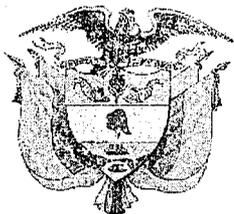
En síntesis, argumenta, el inconforme que se debe revocar el proveído de fecha 17 de junio de 2013, como quiera que "...nuestro estatuto orgánico procedimental en lo civil, preceptúa claramente: "el proceso civil deberá suspenderse cuando haya una acción penal por los mismos hechos", igualmente, aparecen pruebas nuevas que anexo, (...), es por lo anterior que comedidamente solicito a su despacho se sirva ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se falle las investigaciones penales..."

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, permite a las partes, impugnar los actos dictados por el Juez dentro del proceso, con el objeto que vuelva sobre sus mismos actos a fin de revisar detalladamente la decisión, con miras





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO EJECUTIVOS
(ACUERDO No. PSAA11-7912 de 9 de marzo de 2011)**

Código No. 110014003705

Bogotá, D. C., 03/09/2013

Radicado 2013-0136

**EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA de LUIS EDGAR ACEVEDO
ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7912 de Marzo de 2011, del C. S. de la J., creó este Juzgado para "**TRÁMITE Y FALLO**", enviado por reparto, del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se avoca conocimiento del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra MARIA DEL CARMEN DE ARENAS

Procede el Juzgado a Resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el proveído de fecha 17 de junio de 2013, por parte del apoderado de la parte activa, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Para lo cual se exponen los siguientes,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, argumenta, el inconforme que se debe revocar el proveído de fecha 17 de junio de 2013, como quiera que "...nuestro estatuto orgánico procedimental en lo civil, preceptúa claramente: "el proceso civil deberá suspenderse cuando haya una acción penal por los mismos hechos", igualmente, aparecen pruebas nuevas que anexo, (...), es por lo anterior que comedidamente solicito a su despacho se sirva ordenar la suspensión del proceso hasta tanto se falle las investigaciones penales..."

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, permite a las partes, impugnar los actos dictados por el Juez dentro del proceso, con el objeto que vuelva sobre sus mismos actos a fin de revisar detalladamente la decisión, con miras



10

a corregir los posibles yerros, en que por error involuntario haya incurrido el Juzgador por inadecuada interpretación de la norma, al momento de tomar la decisión objeto del recurso.

De esta manera el legislador garantiza a las partes el principio de legalidad e igualdad que debe regir en todas las actuaciones judiciales.

En ese orden de ideas el despacho procede a revisar el auto de fecha 17 de junio de 2013, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, bajo estas premisas el despacho le rememora al togado de la defensa que el Código de Procedimiento Civil en su Art. 170 ordena "...El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste..."

De lo anterior se extrae que no es obligación para el director del despacho suspender el proceso, solo si a su juicio se determina tal decisión esperando el fallo que haya lugar en la especialidad penal, por tal motivo, no sería de recibo la petición del apoderado de la pasiva, en el sentido de revocar el auto que ataco el mandamiento de pago, y no decreto la suspensión del plenario, sin embargo, al proceso se allega escrito proveniente de la Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Unidad de Patrimonio Económico, donde se involucra de manera directa al demandante del presente proceso, por tal motivo se hace necesaria a consideración del Despacho la suspensión de la presente controversia judicial, hasta tanto se obtenga fallo sobre los supuestos facticos alegados en la actuación penal.

Por lo anterior, el despacho advierte que dicha solicitud, está llamada a prosperar, en ese orden de ideas el Despacho toma la siguiente;

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 17 de junio de 2013 obrante a folios 35 a 37 del cuaderno principal, de acuerdo a las consideraciones *up-supra*.



a corregir los posibles yerros, en que por error involuntario haya incurrido el Juzgador por inadecuada interpretación de la norma, al momento de tomar la decisión objeto del recurso.

De esta manera el legislador garantiza a las partes el principio de legalidad e igualdad que debe regir en todas las actuaciones judiciales.

En ese orden de ideas el despacho procede a revisar el auto de fecha 17 de junio de 2013, por medio del cual se desato el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, bajo estas premisas el despacho le rememora al togado de la defensa que el Código de Procedimiento Civil en su Art. 170 ordena "...El juez decretará la suspensión del proceso:

1. Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste..."

De lo anterior se extrae que no es obligación para el director del despacho suspender el proceso, solo si a su juicio se determina tal decisión esperando el fallo que haya lugar en la especialidad penal, por tal motivo, no sería de recibo la petición del apoderado de la pasiva, en el sentido de revocar el auto que atacó el mandamiento de pago, y no decreto la suspensión del plenario, sin embargo, al proceso se allega escrito proveniente de la Fiscalía General de la Nación Cuerpo Técnico de Investigación Seccional Unidad de Patrimonio Económico, donde se involucra de manera directa al demandante del presente proceso, por tal motivo se hace necesaria a consideración del Despacho la suspensión de la presente controversia judicial, hasta tanto se obtenga fallo sobre los supuestos facticos alegados en la actuación penal.

Por lo anterior, el despacho advierte que dicha solicitud, está llamada a prosperar, en ese orden de ideas el Despacho toma la siguiente;

DECISIÓN

En mérito de lo considerado, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 17 de junio de 2013 obrante a folios 35 a 37 del cuaderno principal, de acuerdo a las consideraciones *up-supra*.



12

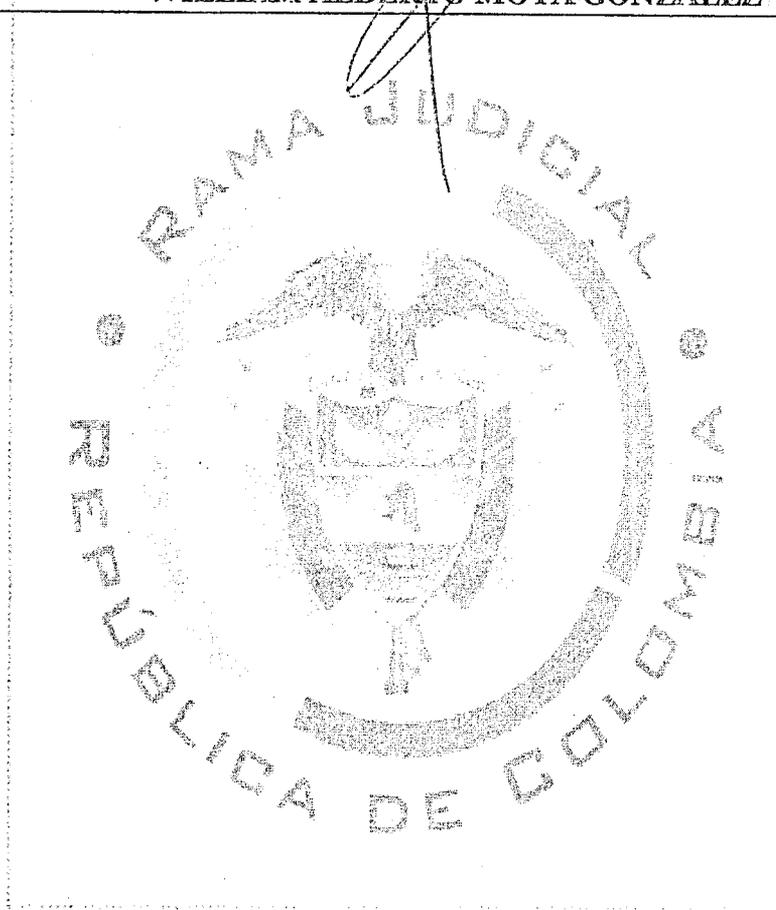
SEGUNDO: ORDENA la suspensión del presente proceso hasta tanto no se tengan providencia que desvincule de la actuación penal al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053
Hoy 05/09/2013
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.





13

SEGUNDO: ORDENA la suspensión del presente proceso hasta tanto no se tengan providencia que desvincule de la actuación penal al demandante LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053
Hoy 05/09/2013
El Secretario
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

WM.





Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGA 18 CIVIL DEL CIRCUITO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFF DE BTA

14 APR 22 PM 12:28

REF.: PROCESO N° 136-2013

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO

**DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE
ARENAS**

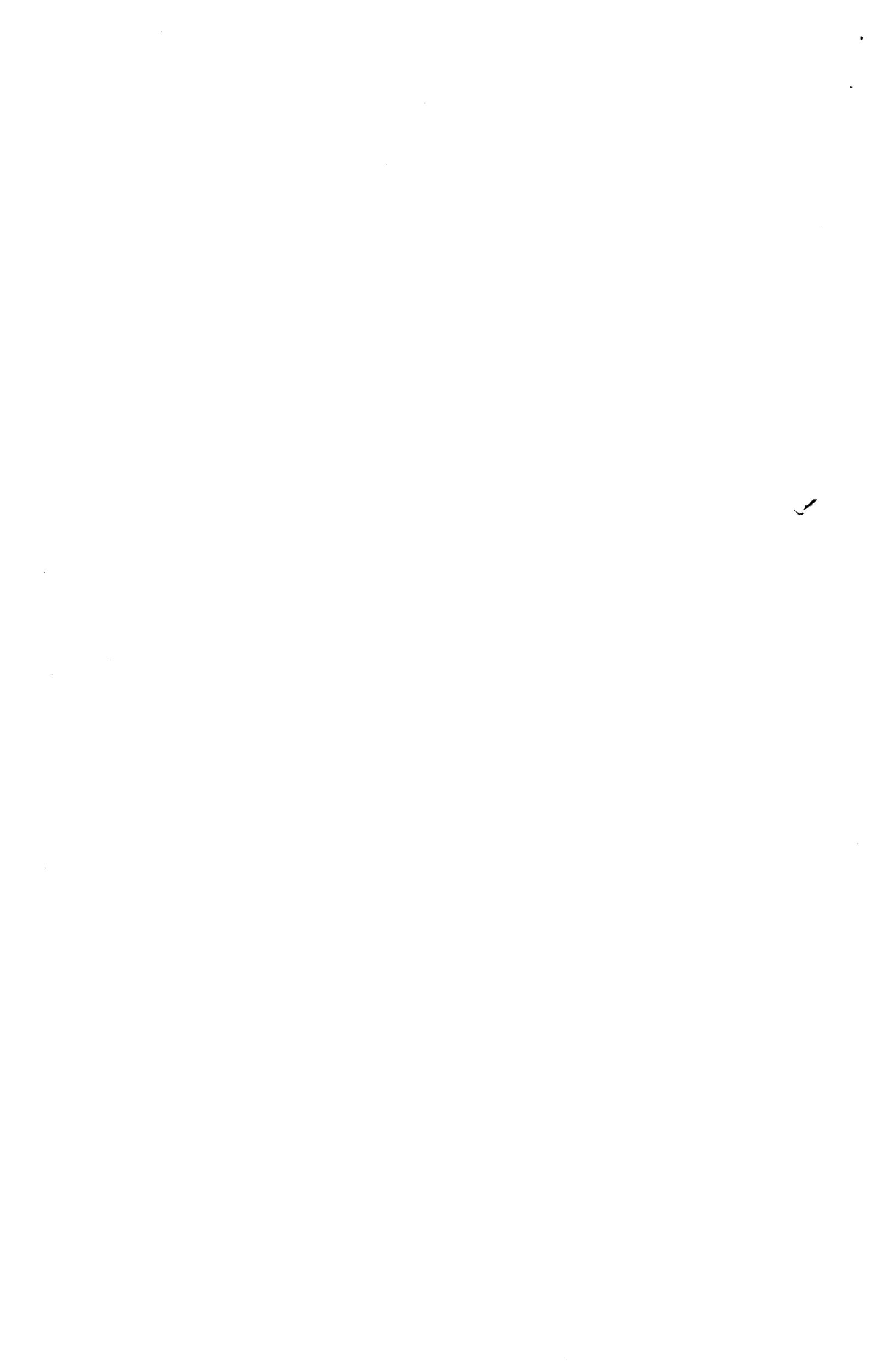
SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

En mi calidad de Apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente sustento el **RECURSO DE APELACION** impetrado en contra de la providencia proferida por el Juzgado A-quo, en los siguientes términos:

El H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, con ponencia de la Doctora **MERCEDES LABRADOR DE OSPINA**, considero que una de las piezas procesales mas importantes dentro del proceso “es la notificación de la primera providencia, que la del auto de mandamiento de pago, en debida forma, porque es la que integra el Litis consorcio necesario y la controversia jurídica”, por eso la importancia de correr el traslado de la providencia entregando las copias de la cesación, para que la notificación que se surta, en el caso sub-examine no hay acertación en el anterior sentido.

Igualmente dentro del expediente consta una Acción Penal en contra de **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** desde hace mas de un (1) año, ya que según denuncia de la demandada, se señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS** fue instaurada por sujetos inescrupulosos, prestamistas, en base a las pruebas, el Juzgado 5° Civil Municipal de Descongestión para tramites y fallo Ejecutivos con fecha del 08 de Septiembre de 2013 había decretado hasta que se desvinculara de la Acción Penal del demandante **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** (anexo proveídos)

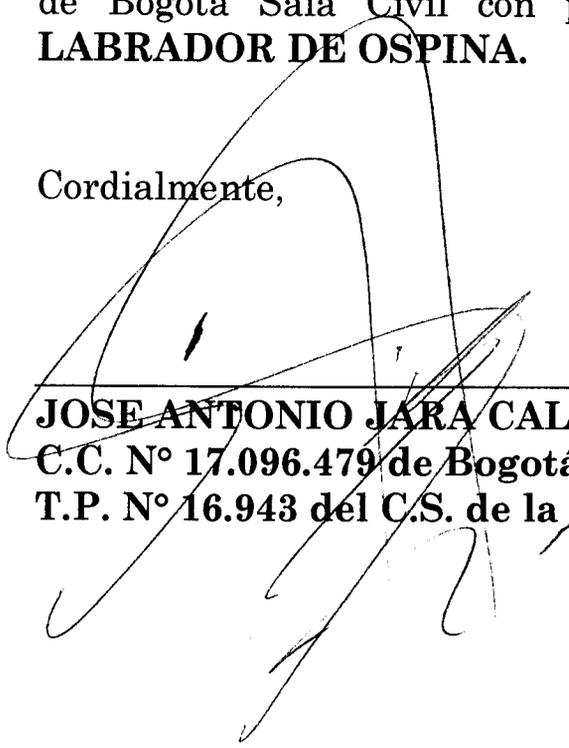
Por lo anterior solicito comedidamente a su Despacho se sirva Revocar el Auto impugnado, decretando en primer lugar que se suspenda el proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 2 del C. de P.C., y una vez que se desvincule de las acciones



15

Penal a **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**, demandante en el mismo, se proceda a notificar a la parte demandada en debida forma, entregándosele las copias de la Demanda para que se surta el traslado de la misma tal como lo ordeno el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil con ponencia de la Dra. **MERCEDES LABRADOR DE OSPINA**.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. N° 17.096.479 de Bogotá
T.P. N° 16.943 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
STATE OF DTA

14 APR 23 PM 2:03

REF.: PROCESO N° 136-2013

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE
ARENAS

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

En mi calidad de Apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente sustento el **RECURSO DE APELACION** impetrado en contra de la providencia proferida por el Juzgado A-quo, en los siguientes términos:

El H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, con ponencia de la Doctora **MERCEDES LABRADOR DE OSPINA**, considero que una de las piezas procesales mas importantes dentro del proceso "es la notificación de la primera providencia, que la del auto de mandamiento de pago, en debida forma, porque es la que integra el Litis consorcio necesario y la controversia jurídica", por eso la importancia de correr el traslado de la providencia entregando las copias de la demanda, para que la notificación que se surta, en el caso sub-examine no hay constancia en el anterior sentido.

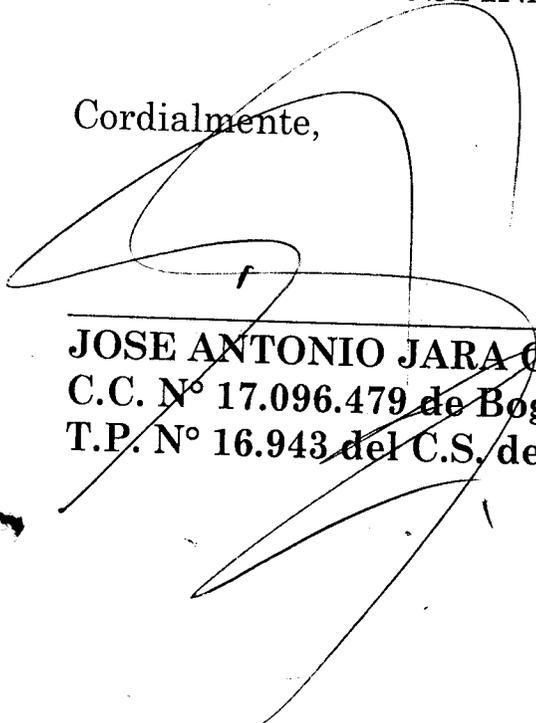
Igualmente dentro del expediente consta una Acción Penal en contra de **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** desde hace mas de un (1) año, ya que según denunció de la demandada, se señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS** fue instaurada contra sujetos inescrupulosos, prestamistas, en base a las pruebas, el Juzgado 5° Civil Municipal de Descongestión para tramites y fallo Ejecutivos con fecha del 08 de Septiembre de 2013 había decretado hasta que se desvinculara de la Acción Penal del demandante **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** (anexo proveídos)

Por lo anterior solicito comedidamente a su Despacho se sirva Revocar el Auto impugnado, decretando en primer lugar que se suspenda el proceso ejecutivo de conformidad con el Artículo 170 numeral 2 del C. de P.C., y una vez que se desvincule de las Acción



17
Penal a **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**, demandante en el mismo, se proceda a notificar a la parte demandada en debida forma, entregándosele las copias de la Demanda para que se surta el traslado de la misma tal como lo ordeno el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil con ponencia de la Dra. **MERCEDES LABRADOR DE OSPINA**.

Cordialmente,


JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. N° 17.096.479 de Bogotá
T.P. N° 16.943 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaria

PROCESO No. 2013-00136 (2ª Inst.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C. Abril 28 de 2014.-

El escrito de sustentación al recurso de apelación, fue presentado EN TIEMPO por la recurrente. Queda en traslado de la contraparte –demandante, por tres (3) días para los fines consagrados en el art. 359 C. P.C.), que vencen el treinta (30) de los mismos, a la hora de las 5 p.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Mayo 6 de 2014
Expediente No. 2013-00136

En la fecha al despacho del señor juez, informando que venció termino de traslado de que trata el art. 359 del C. P.C. Se sustentó EN TIEMPO el recurso por el recurrente. La contraparte guardo silencio.



YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

PM 21

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de julio de dos mil catorce
(2014)

Radicado: 2013-136

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2014 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de ésta ciudad, por medio del cual se revocó el numeral 2° del proveído de septiembre 3 de 2013 que había decretado la suspensión del proceso.

SE CONSIDERA

1. Como argumentos de la apelación se aduce que *“Igualmente dentro del expediente consta una acción penal en contra de **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA** desde hace mas (sic) de un (1) año, ya que según denunció de la demandada, se señora (sic) **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS** fue instaurada por sujetos inescrupulosos, prestamistas, en base a las pruebas, el Juzgado 5° Civil Municipal de Descongestión para trámites y fallo Ejecutivos con fecha del 08 de Septiembre de 2013 había decretado hasta que se desvinculara de la Acción Penal del demandante **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**”.*

Verificados tales alegatos, sin dificultad se advierte que son bastante confusos y ambiguos, pues no exponen de



manera certera y concreta razón valedera para que sea viable revocar la decisión materia de la alzada.

2. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 357 del CPC, la apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, el estudio del Juzgado se limitará a ese aspecto.

3. Las razones aducidas por el Juzgado 4° Civil Municipal para negar la solicitud de prejudicialidad fueron dos: 1) que en el plenario no obraba prueba determinante que acreditara la existencia del proceso penal y que pudiera incidir en la decisión civil; 2) que el litigio civil no se encontraba en estado de dictar sentencia.

4. Puestas así las cosas y una vez revisadas las copias remitidas, sin apuro se advierte que la decisión censurada debe confirmarse por las razones que pasan a exponerse:

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 171 del CPC, *“La suspensión a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo precedente - que es la que se reclama – sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia”*

6. Ameritan las copias aportadas que mediante oficio N° FGN-CTI-GPE-19513 de julio de 2013, la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Patrimonio Económico-, le solicitó al



PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 2221
Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2014.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

38537 1-AUG-'14 10:22

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 5
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-136 de
LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA contra AMRIA DEL
CARMEN MARTINEZ ARENAS.

Comunico que en el proceso de la referencia, se dictó auto que en su fecha y parte resolutive dice:

“JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá D.C Dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).-... 9. En consecuencia, se confirmará la decisión materia de alzada. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO RESUELVE: 1. CONFIRMAR el auto de fecha 6 de febrero de 2014 emitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se revocó el numeral 2° del proveído de septiembre 3 de 2013 que había decretado la suspensión del proceso. 2. Sin costas por no aparecer causadas- El Juez- (Fdo) ALBERTO QUIÑÓNEZ.”

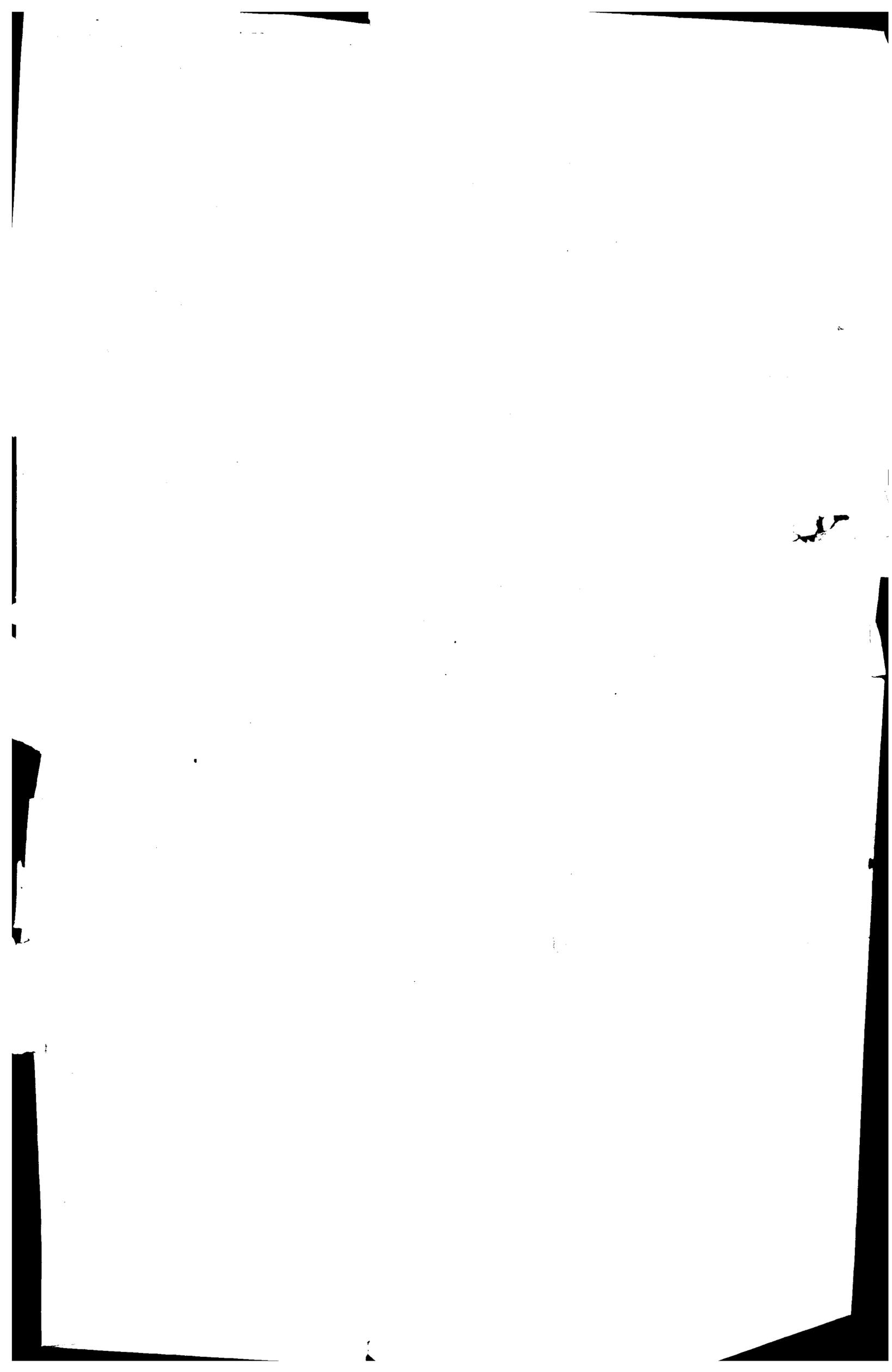
Lo anterior para los fines de que trata el Art. 359 inciso 2° del C. P. C.

Procédase de conformidad.

Cordialmente,


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria





25

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 24

FECHA: 25/08/22